



HESSLER & DEL CUERPO

Abogados

## DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 18 de octubre de 1989.

GABRIEL CAÑELLAS FONTS,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 134, de 31 de octubre de 1989)

**24278** LEY 10/1989, de 2 de noviembre, de sustitución de Planeamiento Urbanístico Municipal.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las islas Baleares, ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Si bien es evidente que de los dos instrumentos urbanísticos de rango superior previstos en la vigente Ley del Suelo, esto es, Plan General de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias de Planeamiento, el primero de ellos debe ser el que prevea el desarrollo urbanístico de un término municipal, es también evidente que en determinados casos, ante la complejidad de la gestión que comporta la figura del Plan General puede resultar aconsejable para ciertos municipios con escasa población y con pocas o nulas perspectivas de crecimiento, basar su planeamiento en unas normas subsidiarias de más fácil interpretación y aplicación.

Desde la promulgación del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, municipios que contaban con Plan General de Ordenación Urbana no adaptado a la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, han sustituido su Plan General por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento. Por cuanto así lo autoriza la precitada disposición legal. No obstante, dicha facultad no pueden ejercerla municipios de esta Comunidad Autónoma de escasa entidad poblacional, por cuanto disponen de Plan General de Ordenación Urbana redactado y aprobado

de conformidad con la vigente Ley del Suelo, cuando en ciertos casos sería ya no aconsejable, sino preferible, que pudieran sustituir de instrumento de planeamiento, dada la falta de capacidad de gestión que padecen tales Ayuntamientos que les imposibilita para una correcta aplicación y ejecución de su propio planeamiento.

Es por ello que se estima de necesidad establecer, por vía legal, una medida que posibilite en determinados casos poder sustituir la figura del Plan General por la de Normas Subsidiarias, medidas que se prevén con carácter restrictivo, esto es, sólo para municipios que no sobrepasen en población los 5.000 habitantes y que no tengan expectativas considerables de crecimiento poblacional. Por otra parte, se exige el informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual tendría que valorar la capacidad de gestión del municipio y su desarrollo urbanístico previsto o implantado ya en el territorio, para aceptar o no la propuesta de cambio de figura de planeamiento.

Artículo 1.º Los municipios que, a la entrada en vigor de la presente Ley, dispongan de Plan General de Ordenación Urbana redactado y aprobado de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, podrán sustituirlo por Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, cuando concurren los requisitos relacionados en el artículo siguiente.

Art. 2.º Para que un municipio pueda acogerse a la facultad prevista en el artículo anterior, será necesario:

- 1.º Que se trate de un municipio que cuente con una población de derecho que no sobrepase los 5.000 habitantes.
- 2.º Que no sea un municipio con desarrollo turístico previsto en su planeamiento o ya implantado en su territorio.
- 3.º El informe favorable de la Sección Insular de la Comisión Provincial de Urbanismo competente por razón del territorio.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Palma de Mallorca, 2 de noviembre de 1989.

GABRIEL CAÑELLAS FONTS,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 145, de 13 de noviembre de 1989)